

ESCRITURA PUBLICA DE
 CONSTITUCION DE COMPAÑIA "CREATIVE
 NETWORK CREUNET Cía. Ltda."



OTORGADA POR: DANIEL BERNARDO IDROVO
 VINTIMILLA, y otros.

CUANTIA: \$400,00

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí DOCTOR WILSON PEÑA CASTRO, Notario Décimo Segundo de Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores: **DANIEL BERNARDO IDROVO VINTIMILLA**, soltero, y **GLORIA MARÍA PATRICIA VINTIMILLA CARRASCO**, divorciada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Cuenca, y quienes manifiesta su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: Daniel Bernardo Idrovo Vintimilla, soltero, con número de cedula cero uno cero uno ocho cero seis siete nueve guion dos; y, Gloria María Patricia Vintimilla Carrasco, divorciada, con número de cedula cero uno cero cero nueve seis cuatro cero nueve guion siete, los comparecientes son: Ecuatorianos, tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una Compañía de Responsabilidad Limitada, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la

misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CREATIVE UNION NETWORK CREUNET CIA. LTDA."

CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-

La Compañía se denominara: "CREATIVE UNION NETWORK CREUNET CIA.LTDA." La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las leyes ecuatorianas y por las normas contenidas en el presente Estatuto Social.

ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO.- Su domicilio principal será el Cantón Cuenca, de la Provincia del Azuay, República del Ecuador.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto principal de la Compañía, es: a) La construcción de todo tipo de obras civiles, y arquitectónicas, b) importación, exportación, elaboración, venta y distribución de todo tipo de materiales para la construcción, incluido de casas y elementos prefabricados para la construcción, c) Construcción de todo tipo de infraestructura, carreteras, vías, calles, edificios, galpones, oficinas, instalaciones industriales, urbanizaciones, villas, casas, lotizaciones, incluso bajo el régimen de propiedad horizontal y la compra venta y el arrendamiento civil de inmuebles, d) arrendamiento y alquiler de maquinaria pesada y equipos para la construcción, e) Consultoría, Planificación, y Diseño arquitectónico y de construcción de obras civiles, Diseño Gráfico y Diseño Industrial. La compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato relacionados con su actividad, con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, ejercer representación de compañías nacionales o extranjeras así como formar parte de compañías constituidas o por constituirse en el país.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Socios, convocada previamente

para este objeto. **CAPITULO SEGUNDO.- DE LA COMPANIA**

Y PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- EL

CAPITAL.- El capital social de la compañía de

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas

participaciones de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una, las que estarán representadas por el

certificado de aportación correspondiente, de conformidad

con la Ley, y el presente Estatuto, certificados que estarán

firmados por el Gerente General y el Presidente de la

Compañía. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y**

DISMINUCION DE CAPITAL.- La compañía puede

aumentar el capital por resolución de la Junta General de

Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del

capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios

tendrán derecho preferente para suscribir el amento en

proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en

contrario de la Junta General de Socios. El aumento de

capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su

pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en

especie, por compensación de créditos, por capitalización

de reservas y/o utilidades, realizado conforme a la ley y a la

reglamentación pertinente, o por los demás medios

previstos por la ley. La reducción del capital se regirá por lo

previsto en la ley de compañías y en ningún caso se tomara

resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello

implicare la devolución a los socios de parte de las

aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de

ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-**

La Compañía entregará a cada socio el certificado de

aportación que le corresponda, dicho certificado de

aportación se extenderá en libretines acompañados de

talonarios, los mismos que contendrán la denominación de

la compañía, el capital social y el capital pagado, número y

valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio

de la compañía, fecha de escritura de constitución, notaría

en que se otorgo, fecha y numero de inscripción, en el

Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la

constancia de NO SER NEGOCIABLE, la firma y rubrica del

Presidente y Gerente General de la Compañía. Los

certificados serán registrados e inscritos en los libros de los socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de pérdida, destrucción o deterioro del certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se emitirá un nuevo.

ARTICULO DECIMO.- Las participaciones de los socios de esta compañía son transmisibles por herencia de acuerdo a la ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios: A.- Las que señala la Ley de Compañías, B.- y las demás que señale este estatuto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes Derechos y atribuciones: A.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente, o mediante poder conferido a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; B.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración; C.- A percibir las utilidades y beneficios a

prorrata de las participaciones pagadas. Lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación. Los demás Derechos previstos en la Ley y este estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose de esta forma legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las juntas extraordinarias se podrán realizar en cualquier tiempo en las que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días

por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicara el lugar, fecha, hora y el orden del día objeto de la sesión, de conformidad con la ley.

ARTICULO VIGESIMO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone el presente estatuto, obligará a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y en su ausencia por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevaran a máquina o en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las mismas que llevaran las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: A.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la



compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto. B.- Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándoles sus remuneraciones, y removerlos de sus cargos por causas justificadas. C.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. D.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. E.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. F.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. G.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda en los que se presente sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. H.- Acordar la venta y gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía. I.- Aprobar el presupuesto de la compañía. J.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. K.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. L.- designar a los empleados de la compañía. LL.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. M.- Los demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de socios elegirá

al Presidente de la sociedad quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente ejercerá las funciones de representante legal de la compañía, en forma conjunta o separada con el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; A.- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma conjunta o separada del Gerente general. B.- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. C.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios, y suscribir las actas. D.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. E.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. F.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. G.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. H.- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el Reglamento, y la Junta General de Socios. **(SECCION TERCERA.- EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. El Gerente General, es el Representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, siendo por lo tanto su representante en juicio o fuera de el. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: A.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial. B.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. C.- Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía. D.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. E.- Realizar pagos por concepto de gastos



administrativos de la compañía. F.- Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio a lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías. G.- suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. H.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. I.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta. J.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. K.- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. L.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. LL.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. M.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto, el reglamento, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a Auditoría externa, se estará a lo que dispone la ley.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

La disolución y liquidación de la compañía se reglamenta por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así también por lo establecido en el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES.-

Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía el mismo que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólares de

los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: Daniel Bernardo Idrovo Vintimilla con Trecientas noventa y seis participaciones y Gloria María Patricia Vintimilla Carrasco con cuatro participaciones. La compañía se funda con el cien por ciento del capital social pagado por los socios fundadores, por lo que se acompaña la certificación de depósito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos 27 y 29 del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la Sra. Gloria María Patricia Vintimilla Carrasco, y como Gerente General de la misma al Arq. Daniel Bernardo Idrovo Vintimilla respectivamente. **SEXTA.- CUANTÍA.-** La cuantía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los concurrentes a la celebración de la presente escritura pública, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía CREATIVE UNION NETWORK CREUNET CIA.LTDA. Encontrándose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los socios. Los concurrentes han designado al Doctor Andrés Valencia Arévalo, para que impulse ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades, los trámites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la valides de la presente escritura e incorporar los documentos que acompañó como habilitantes. Atentamente. **VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

ESPACIO EN BLANCO



BANCO INTERNACIONAL

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 800110460 abierta el 25 DE AGOSTO DEL 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CREATIVE UNION NETWORK CREUNET CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>TOROMO VINTIMILLA DANIEL BERNARDO</u>	<u>396,00</u>
<u>VINTIMILLA CARRASCO GLORIA MARTA</u>	<u>4,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	<u>\$400,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

CUENCA, 25 DE AGOSTO DEL 2011
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
S.A. DEL BANCO

[Firma Autorizada]

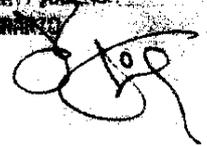
FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

EQUATORIANA***** V3343V1222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JAYME VICENTE IBROVO
 GLORIA PATRICIA VINTIMILLA
 CUENCA 05/04/2004
 05/04/2016
 REN 0266536
 AZU



CIUDADANIA
 IBROVO VINTIMILLA DANIEL BERNARDO
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 17 MAYO 1977
 006- 0222 02222 M
 AZUAY / CUENCA
 BERNARDO 1977




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

384-8017 0101006792
 NÚMERO CÉDULA

IBROVO VINTIMILLA DANIEL
 BERNARDO
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN SEBASTIÁN PATROCIO

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JURADA



EDUARDO JUAN PARRA VIZCARRA
 SOCIERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JAINE VICENTE IBRAVO
 GLORIA PATRICIA VINTIMILLA
 CUENCA 05/04/2011
 0266536

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
 CUENCA ECUADOR
 JORDI VINTIMILLA VIZCARRA
 ESTUDIANTE
 17 AÑO 1977
 006 CUENCA
 AZUAY / CUENCA

EDUARDO VINTIMILLA VIZCARRA
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
 EDUARDO VINTIMILLA
 GLORIA PATRICIA VINTIMILLA
 CUENCA 05/05/2011
 0052302

CIUDADANIA 01009400-7
 VINTIMILLA CARRASCO GLORIA MARIA PATRICIA
 AZUAY / CUENCA / BARRAJO
 1971
 006 CUENCA
 AZUAY / CUENCA / BARRAJO 1981

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

328-0040 NÚMERO 0100864097 CÉDULA

VINTIMILLA CARRASCO GLORIA MARIA PATRICIA
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA SAN SEBASTIAN CANTÓN
 PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.



Gloria Vicuña Cecilia P.
01-0096409-7

[Handwritten signature]
0101806792

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

[Handwritten signature]
Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA



DOY FE.- que en fecha de hoy, 14 de septiembre del año 2011 he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía "CREATIVE UNION NETWORK CREUNET Cia. Ltda." según resolución N° SC.DIC.C.11.657, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Dr. Santiago Jaramillo Malo, en fecha 07 de septiembre del año 2011.

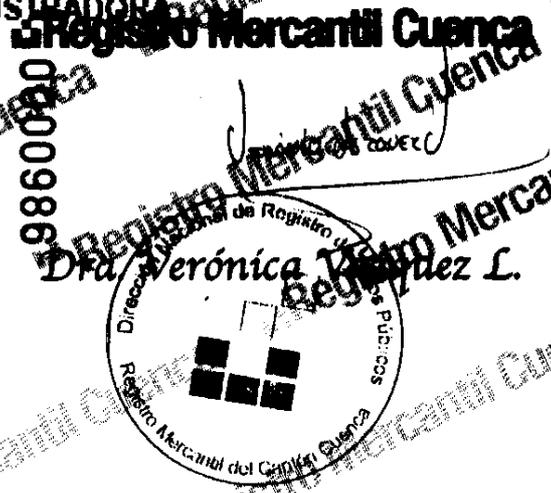
[Handwritten signature]
Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA



[Handwritten mark]

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.667 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de Septiembre del dos mil once, bajo el No. 665 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **CREATIVE UNION NETWORK CREUNET CIA LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 7.156. **CUENCA, VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, LA REGISTRADORA**

DCR





OFICIO No. SC.DIC.C.11. 2055

Cuenca, 29 SEP 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CREATIVE UNION NETWORK CREUNET CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo-Mato
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Paul Carrion
C. I.	00792745-4
Fecha	28/10/2011
Firma	A3061100